

VARIOS: CT-VT/A-16-2016

INSTANCIAS VINCULADAS: CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, DIRECCIONES GENERALES DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIOMIAL, SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO DE COMITES DE MINISTROS Y COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio **0330000107916** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/256/2016**, *****, solicitó:

“... por medio de un correo los procedimientos administrativos que se hayan levantado en el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes durante todo el 2016, Adicionalmente solicito el tratamiento, seguimientos (salario y prestaciones) originadas por motivo de separación de puestos. También las fechas de separación y niveles de los funcionarios.”

SEGUNDO. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señaló:

“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/0256/2016 y gírese el Oficios UGTSIJ/TAIPDP/3160/2016 a la... titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes,... UGTSIJ/TAIPDP/3161/2016 a la... Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y Oficio UGTSIJ/TAIPDP/3162/2016, a la... Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...”

TERCERO. Mediante oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/875/2016 de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó:

“... ”

La Dirección a mi cargo no dispone de la información relativa los procedimientos administrativos requeridos por el peticionario, ya que tal atribución le corresponde a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que se encuentra disponible en fuentes de acceso público y que puede ser consultado en la siguiente liga:

[https://scjn.gob.mx/PLENO/SecretariaGeneralDeAcuerdo/s7NormativaexpedidaporelPleno/Documents/REGLAMENTO%20ORG%C3%81NICO%20EN%20MATERIA%%20DE%20ADMINISTRACI%C3%93N%20SCJN%20\(FIRMA\).pdf](https://scjn.gob.mx/PLENO/SecretariaGeneralDeAcuerdo/s7NormativaexpedidaporelPleno/Documents/REGLAMENTO%20ORG%C3%81NICO%20EN%20MATERIA%%20DE%20ADMINISTRACI%C3%93N%20SCJN%20(FIRMA).pdf)

En tal virtud, en lo que va del año 2016, no se ha recibido por parte de la Contraloría del Alto Tribunal medida preventiva de separación de un servidor público del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por lo tanto no se emite pronunciamiento alguno sobre el particular...”

CUARTO. Mediante oficio número CSCJN/DGRARP/2851/2016 de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, informó:

“... ”

En principio se debe tener presente que conforme al artículo 33, fracción VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial propone al Contralor y, en su caso, acuerda en forma conjunta con él la integración de investigaciones sobre la responsabilidad administrativa, el inicio de los procedimientos cuando no se trata de falta grave, los acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen en términos de la normativa aplicable.

De conformidad con lo expuesto, en la siguiente tabla se informa el número de expediente de los procedimientos de responsabilidad iniciados durante dos mil dieciséis a servidores públicos adscritos al Centro de Documentación,

Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con la precisión de que todos constituyen información reservada en términos del artículo 113, fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por encontrarse aún en trámite y no haberse dictado la resolución definitiva.

Expediente	Estado procesal
<i>P.R.A. 3/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 10/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 15/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 17/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 18/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 24/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 25/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 26/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 27/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 29/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 31/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 33/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 46/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 47/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 48/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 49/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 50/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 51/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 52/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 54/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 55/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 57/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 60/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 61/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 64/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 66/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 79/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 80/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 82/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 85/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 86/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 88/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 89/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 90/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 92/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 93/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 96/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 97/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 102/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A.103 /2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 106/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 107/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 125/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 129/2016</i>	<i>En trámite</i>
<i>P.R.A. 132/2016</i>	<i>En trámite</i>

Ahora bien, respecto de la información relativa al “tratamiento, seguimiento (salario y prestaciones) originadas por motivo de separación de los puestos. También las fechas de separación y niveles de los funcionarios”, no se tiene bajo resguardo de esta Dirección General, pues como es posible advertir de la lectura de la solicitud, se trata de aspectos de naturaleza laboral (la separación del cargo, el salario y prestaciones), respecto de lo cual no se tiene competencia, en términos de lo señalado en el citado artículo 33...”

QUINTO. Mediante oficio número CDAACL/SGAMH-7174-2016 de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“ ...

1. Por lo que hace a: “...los procedimientos administrativos que se hayan levantado en el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes durante todo el 2016... y niveles de los funcionarios (sic).”, se le informa lo siguiente:

Número de procedimiento	Nivel del funcionario
1	20
2	20
3	20
4	29
5	31
6	33
7	33

Cabe mencionar que dicha tabla no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es de carácter público; y se envía...

Cabe mencionar que a la fecha de este informe, no se tiene conocimiento de la conclusión de los procedimientos levantados a los servidores públicos con nivel 20, expedientes remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de este Alto Tribunal no de uno de los servidores públicos de nivel 29 y de nivel 33, remitidos a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación; por lo que se estima que estas áreas pueden aportar mayor información al respecto.

2. Por lo que respecta al “...tratamiento seguimiento (salario y prestaciones) originadas por motivo de separación de los puestos También (sic) las fechas de separación...”, este el Centro de Documentación y Análisis (sic) no cuenta con dicha información y se estima que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es el área de este Alto Tribunal que puede proporcionarla por estar en el ámbito de sus atribuciones...”

SEXTO. Con base en el contenido de los informes de las áreas requeridas, la Unidad General de Transparencia giró los oficios UGTSIJ/TAIPDP/3316/2016 de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para hacer de su conocimiento lo informado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; UGTSIJ/TAIPDP/3317/2016 de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, para que se pronunciara sobre los expedientes de los servidores públicos con nivel 20; UGTSIJ/TAIPDP/3318/2016 de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Presidenta de la Comisión Substanciadora del Poder Judicial de la Federación, para que se pronunciara sobre los expedientes de los servidores públicos con nivel 29 y 33.

SÉPTIMO. Mediante oficio número CDAACL/SGAMH-7442-2016 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“...

- 1. De conformidad con la comunicación CDAACL/SGAMH-7174-2016 del índice de este Centro... le aclaro que se tiene conocimiento de la conclusión de los procedimientos administrativos levantados contra 2 servidores públicos, uno de nivel 29 y uno del 31.**
- 2. Los procedimientos señalados por este Centro, no se encuentran en la tabla a que hace referencia la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial...”**

OCTAVO. Mediante oficio número SSCM/375/2016 de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, informó:

“...

Se da respuesta en los términos siguientes:

1. **En relación con la existencia de la información hago de su conocimiento que en la Secretaría a mi cargo no se recibieron los expedientes de los servidores públicos de nivel 20 que usted refiere... Únicamente se recibieron las opiniones jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, respecto de los procedimientos de pérdida de la confianza de tres servidores públicos con cargos de directores de área adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a fin de que el Comité de Gobierno y Administración resolviera en definitivo.**

En relación a ello le informo que dichos procedimientos de pérdida de confianza fueron resueltos por dicho Comité en sesión de ocho de septiembre del año en curso.

Le comunico que las resoluciones de dos de los tres procedimientos anteriormente referidos, ya fueron notificadas a las áreas competentes de este Alto Tribunal para efectos de hacer del conocimiento la determinación del Comité de Gobierno y Administración a los servidores públicos vinculados con dichos procedimientos.

Por último hago de su conocimiento que uno de los procedimientos se encuentra en etapa de engrose, por tanto una vez que se haya concluido dicho engrose, se procederá a notificar el acuerdo respectivo a las áreas competentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de que por su conducto lo notifiquen al servidor público vinculado a dicho procedimiento.

2. **En cuanto a la clasificación de información, se considera que lo aquí informado en el punto anterior es público toda vez que no encuadra en los supuestos previstos en la normatividad de la materia para su clasificación como reservada o confidencial.**

3. La información solicitada puede entregarse en la modalidad de correo electrónico tal como lo solicito el peticionario y sin costo alguno toda vez que dicha modalidad no genera gastos...”

NOVENO. Mediante oficio número 1524/2016 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Presidencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, informó:

“... ”

Al respecto de la búsqueda tanto en los expedientes, como en los archivos electrónicos que se encuentran en resguardo de esta Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, se obtuvo la información siguiente:

- 1. En el año 2016 la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha promovido 3 demandas en torno al cese del trabajador.**
- 2. Los conflictos laborales que se formaron con motivo de dichas demandas, son los siguientes:**

Expediente	Partes
3/2016-C	Actora: Titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Demandada: ... (Técnica Operativa, rango F, puesto de base en la plaza número 1928).
5/2016-C	Actora: Titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Demandado: ... (Técnico Operativo, rango E, puesto de base en la plaza número 1922).
9/2016-C	Actora: Titular del Centro de

	<p>Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Demandado: ... (Técnico Operativo, rango F, puesto de base en la plaza número 459).</p>
--	--

3. **En el conflicto laboral 3/2016-C que se formó con motivo de la demanda respectiva a un trabajador del máximo tribunal del país, la titular referida sustenta su pretensión en lo emanado del procedimiento para instaurar el acta administrativa número 672016, conflicto en el que por acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciséis la presidenta de la Comisión Substanciadora, con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en términos de su numeral 11, declaró cerrada la instrucción y ordenó turnar el expediente al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la elaboración del proyecto de dictamen respectivo.**
4. **En el conflicto laboral 6/2016-C que se informó con motivo de la demanda respectiva a un trabajador del máximo tribunal del país, la titular referida sustenta su pretensión en lo emanado del procedimiento para instaurar el acta administrativa número 2/2016, conflicto en el que se está siguiendo el procedimiento de etapas legales, hecho lo anterior se declara cerrada la instrucción y se ordenará turnar el expediente al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la elaboración del proyecto de dictamen respectivo.**
5. **En el conflicto laboral 5/2016-C que se informó con motivo de la demanda respectiva a un trabajador del máximo tribunal del país, la titular referida sustenta su pretensión en lo emanado del procedimiento para instaurar el acta administrativa número 3/2016, conflicto en el que por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis la presidenta de la Comisión Substanciadora, con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en términos de su numeral 11, declaró cerrada la instrucción y ordenó turnar el expediente al representante de la Suprema Corte de**

Justicia de la Nación, para la elaboración del proyecto de dictamen respectivo.

DECIMO. En virtud del contenido de los informes de las áreas requeridas, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de trece de julio de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2080/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

DECIMO PRIMERO. Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-16-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-940-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud que las áreas administrativas requeridas manifestaron que no tenían bajo su resguardo parte de la información solicitada.

SEGUNDA. MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Con base en los antecedentes se advierte que las áreas requeridas informaron lo siguiente:

1. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa:

“... no se ha recibido por parte de la Contraloría del Alto Tribunal medida preventiva de separación de un servidor público del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por lo tanto no se emite pronunciamiento alguno sobre el particular...”

Con base en lo anterior, es posible concluir, que dentro del periodo solicitado, no se ha resuelto en definitiva ningún procedimiento administrativo en contra de algún servidor público adscrito al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Además, precisó que de conformidad con sus facultades no disponía de la información relativa a los procedimientos administrativos requeridos por el peticionario, ya que tal atribución le corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial:

Puso a disposición una tabla donde se informa el número de cuarenta y cinco expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados durante dos mil dieciséis a servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y precisó que los demás datos relativos a éstos constituyen información reservada en términos del artículo 113, fracciones IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por encontrarse aún en trámite y no haberse dictado la resolución definitiva.

Por otra parte, señaló respecto de la información relativa al “tratamiento, seguimiento (salario y prestaciones) originadas por motivo de separación de los puestos. También las fechas de separación y niveles de los funcionarios”, que no se encuentra bajo resguardo, pues se trata de información de naturaleza laboral (la separación del cargo, el salario y prestaciones), respecto de la cual no tiene competencia.

Ante ello, se estima que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, si bien clasificó como reservados dichos procedimientos, lo cierto es que del análisis de lo requerido no se advierte que se hubieren solicitado las constancias que obran en los expedientes respectivos si no únicamente el dato relativo, en todo caso, al número de procedimientos iniciados y al número progresivo que permite identificarlos, por lo cual, se considera que el referido pronunciamiento no es materia de esta resolución.

3. Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:

Puso a disposición una tabla con la información relativa al número de servidores públicos y el nivel de puesto respecto de los cuales se han levantado “procedimientos administrativos”, a saber siete, precisando incluso que de esos procedimientos algunos se remitieron a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

Como se advierte, por una parte, el Centro de Documentación hace referencia a procedimientos administrativos diversos a los señalados por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y, por otra parte, indica no contar con la diversa información relativa al “...tratamiento seguimiento (salario y prestaciones) originadas por motivo de separación de los puestos También (sic) las fechas de separación...”

4. Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros:

De lo informado por esta área se advierte que existen tres procedimientos administrativos de pérdida de confianza iniciados respecto de igual número de servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

5. Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación:

De lo informado por esta área se advierte que existen tres conflictos de trabajo derivados de sendos procedimientos para instaurar actas administrativas a servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que dieron lugar a esos conflictos.

TERCERA. MEDIDAS NECESARIAS PARA PRECISAR Y LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Del análisis de la información solicitada y de los informes emitidos por las áreas requeridas, se advierte que ante la imprecisión de lo requerido se ha proporcionado información que si bien puede corresponder a la que obra en los expedientes de estas últimas, lo cierto es que el elevado grado de abstracción de lo solicitado genera, necesariamente, que algunas de las respuestas otorgadas sean imprecisas, todo lo cual en atención al principio de máxima publicidad garantizado en el artículo 6° constitucional torna necesario que, atendiendo a lo señalado en el artículo 138, fracción I, de la LGTAIP, este Comité analice el caso y adopte las medidas necesarias para que resulte factible localizar la información solicitada.

En efecto, en virtud de que el solicitante se refirió en general a procedimientos administrativos relacionados con personal del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes durante el año dos mil dieciséis, las respuestas otorgadas por las áreas requeridas, se refirieron a tres diferentes tipos de procedimientos administrativos, a saber, de responsabilidad administrativa, de pérdida de confianza a trabajadores que ocupan cargos de esa naturaleza y a procedimientos por responsabilidad laboral de trabajadores de base, lo cual si bien en todo caso podría dar lugar a considerar que son complementarias las respuestas emitidas por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes así como la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, lo cierto es que, por un lado, los datos proporcionados por el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes no son congruentes aparentemente con los informados por las otras áreas, pues aun cuando al parecer el referido Centro se refiere a procedimientos de pérdida de confianza y de responsabilidad laboral de trabajadores de base, debe tomarse en cuenta que el dato relativo asciende a siete procedimientos en tanto que la suma de los señalados, respectivamente, por la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros y la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, asciende únicamente a seis procedimientos; por otro lado, dada la abstracción de lo solicitado, la Dirección General

de Recursos Humanos e Innovación Administrativa refiere solamente a determinaciones adoptadas por la Contraloría de este Alto Tribunal, por lo que implícitamente no emite pronunciamiento alguno sobre la separación de sus puestos y en su caso el consiguiente tratamiento de salarios y prestaciones, de los servidores públicos a los que se hubieran iniciado los procedimientos respectivos, a pesar de que la normativa aplicable a los procedimientos de pérdida de confianza o de responsabilidad laboral de trabajadores de base, sí permite la suspensión en el ejercicio del cargo respectivo.

Ante ello, para colmar el derecho de acceso a la información del solicitante resulta necesario que atendiendo a los tres tipos de procedimientos administrativos que pudieron iniciarse respecto de los servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes durante el año dos mil dieciséis, considerando a las precisiones realizadas en esta resolución y a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (45 procedimientos por responsabilidad administrativa), la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros (tres procedimientos de pérdida de confianza) y la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación (tres conflictos de trabajo), este Comité estima necesario que el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo que a continuación se precisa:

1. Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:

- 1.1 Número de conflictos de trabajo promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro.
- 1.2 Número de procedimientos de pérdida de confianza promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro.

2. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa:

2.1 Derivado de los conflictos de trabajo promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en su caso, el número de éstos suspendidos o separados del cargo, las fechas en que ello haya acontecido y su situación respecto de su salario y demás prestaciones.

2.2 Derivado de los procedimientos de pérdida de confianza promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro, en su caso, el número de éstos suspendidos o separados del cargo, las fechas en que ello haya acontecido y su situación respecto de su salario y demás prestaciones.

Por lo expuesto y fundado se determina:

ÚNICO. Se requiere al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración tercera de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros y a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación; así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

